

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILOBÍ D'ONYAR

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Concepto de subvención
- Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo
- Artículo 4. Supuestos excluidos
- Artículo 5. Régimen jurídico

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 6. Principios generales
- Artículo 7. Plan estratégico de subvenciones
- Artículo 8. Carácter de las subvenciones
- Artículo 9. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otros ingresos
- Artículo 10. Concepto de beneficiario
- Artículo 11. Requisitos exigibles a los beneficiarios
- Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios
- Artículo 13. Entidades colaboradoras
- Artículo 14. Régimen de garantías

TÍTULO III. FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES

- Artículo 15. Finalidades de las subvenciones

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

- Artículo 16. Procedimientos

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

- Artículo 17. Inicio del procedimiento.
- Artículo 18. Bases reguladoras específicas
- Artículo 19. Convocatoria
- Artículo 20. Criterios de valoración
- Artículo 21. Solicitudes

Artículo 22. Instrucción
Artículo 23. Resolución
Artículo 24. Aceptación
Artículo 25. Modificaciones de la resolución de concesión

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Concesión directa
Artículo 27. Propuesta y Resolución de concesión
Artículo 28. Convenio

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA

Artículo 29. Publicidad de las convocatorias y concesiones
Artículo 30. Transparencia en la actividad subvencional

TÍTULO VIII. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 31. Consideraciones previas
Artículo 32. Modalidades de justificaciones
Artículo 33. Gastos subvencionables
Artículo 34. Subcontratación de actividades subvencionadas
Artículo 35. Comprobación y conservación de las justificaciones

TÍTULO IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 36. Pago de la subvención
Artículo 37. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad Social

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 38. Procedimiento de aprobación del gasto y del pago

TÍTULO XI. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO

Artículo 39. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones
Artículo 40. Revocación
Artículo 41. Renuncia
Artículo 42. Reintegro de subvenciones satisfechas

TÍTULO XII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 43. Control financiero de las subvenciones

TÍTULO XIII. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 44. Infracciones y sanciones administrativas
Artículo 45. Responsabilidades

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Segunda

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

DISPOSICIÓN FINAL

Única

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El objeto de esta normativa es establecer el régimen y procedimiento general de actuación de el Ayuntamiento en relación con el ámbito de las subvenciones municipales, desde la solicitud, concesión, justificación, reintegro y régimen sancionador.

Con la aprobación de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la mencionada ley, así como con la aprobación más reciente de la Orden 875/2007, de 29 de marzo, se hace necesario proceder a la aprobación de una nueva normativa municipal reguladora de la materia. El artículo 17 de la ley citada permite que esta regulación se haga a través de una ordenanza general de subvenciones.

Es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y, en mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que realizan los Servicios gestores y la propia Intervención por el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La presente Ordenanza general enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, y potenciar simultáneamente el control y la transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Vilobí de Onyar a el amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS en adelante).

Artículo 2. Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, efectuados o para efectuar, o la concurrencia de una situación, y el beneficiario debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o la promoción de una finalidad pública.

d) También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con el fin exclusivo de ser entregados a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetas a esta ordenanza en todo lo que les sea de aplicación atendiendo a su naturaleza.

Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tendrán a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

Esta ordenanza es de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Vilobí de Onyar.

Artículo 4. Supuestos excluidos

Esta ordenanza no es de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- c) Premios otorgados sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Ayudas u auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, siempre que se justifique su urgencia y su inaplazabilidad.
- e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar actúe como simple intermediario.
- f) Aportaciones del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los que está representado el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar ya los que realiza aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a las que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en la Corporación.
- i) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a las que el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar esté asociado.
- j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados con el fin de completar su formación teórico-práctica, que deben regirse por la normativa específica aprobada al efecto.

La presente ordenanza sólo tiene carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que deben regirse en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.
- En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.
- Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que deben regirse en primer lugar por esta norma.

Artículo 5. Régimen jurídico

El marco legal por el que deben regirse las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar está constituido por:

- ✓ La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- ✓ El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

La legislación básica del Estado reguladora de la Administración local:

- ✓ Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).
- ✓ Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

La legislación de la comunidad autónoma:

- ✓ Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- ✓ Los artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- ✓ Los artículos 15 y concordantes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La normativa europea:

- ✓ Los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- ✓ Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las

administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internos.

- ✓ Las disposiciones concordantes.

La normativa interna:

- ✓ Esta Ordenanza general de subvenciones.
- ✓ Las Bases de ejecución del presupuesto.
- ✓ La normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno a el Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, entre otras:

- ✓ La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- ✓ La Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- ✓ La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza debe efectuarse de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Los recogidos en el código de conducta del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, que se elaboren al amparo del artículo 55.3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como todas las obligaciones que esta norma contiene.

De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, las personas beneficiarias de subvenciones deben adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:

Las personas beneficiarias de subvenciones deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en

conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones asumen las siguientes obligaciones:

- Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir un procedimiento de concesión de subvención.
- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice por el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea facilitada por estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo tercero de la Ley 19/2014.

Estos principios de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser contemplados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención y/o tipología y características de las personas beneficiarias, en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

En caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a los beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de aquellas posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 7. Plan estratégico de subvenciones

1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de fines públicos.
2. Este plan, será aprobado por Decreto de Alcaldía dándose cuenta al Pleno, debe concretar los objetivos estratégicos, el plazo necesario para llevarlo a cabo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso deben supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplican en el Presupuesto general de la corporación.
3. El Plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento. El Plan puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento.
4. El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.
2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general al que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Vilobí de Onyar y las entidades de su sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, están exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones en que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otros ingresos

1. El importe de la subvención es el resultante de la aplicación de los criterios para su determinación previstos en los instrumentos reguladores correspondientes.
2. Las subvenciones no deben exceder, normalmente, del 50% del coste de la actividad a la que se apliquen. En los casos en que se sobrepase este límite, debe justificarse su necesidad en el expediente.
3. Las subvenciones otorgadas pueden ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinen sus instrumentos reguladores.

4. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Vilobí de Onyar en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Concepto de beneficiario

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las personas físicas y jurídicas y las entidades públicas o privadas que deben realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, o que están en la situación que legitima su concesión.

2. En el caso de las personas jurídicas, también tendrán esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

3. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que llevan a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, debe hacerse constar expresamente en la solicitud y en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno, los cuales tienen la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, se nombrará un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 11. Requisitos exigibles a los beneficiarios

No pueden tener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS. Igualmente, no pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, cuando concurra alguna de estas circunstancias en cualquiera de sus miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias puede acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable frente al órgano concedente de la subvención. Las personas jurídicas deben estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

12.1 Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

2. Comunicar al Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar la modificación de cualquier circunstancia, tanto de carácter objetivo como subjetivo, que pueda afectar a alguno de los requisitos exigidos por la concesión de la subvención.

3. Justificar ante el órgano correspondiente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.
4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Vilobí de Onyar.
6. Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.
7. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por los instrumentos reguladores de la concesión.
8. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la adecuada publicidad al hecho que la actividad, programa, inversión o actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación del centro gestor concedente, así como en cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar y, en su caso, en cualquier otra comprobación que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones los beneficiarios están obligados a aportar toda la información que les sea requerida.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, durante un período no inferior a los seis años, a contar desde finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
11. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos en el título XII de esta ordenanza.
12. Dar cumplimiento a los deberes de transparencia derivados de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuando se dé uno de los siguientes supuestos: - Si perciben subvenciones o ayudas de más de 100.000 EUR anuales. - Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 EUR.

12.2 Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias relativas a los principios éticos y reglas de conducta:

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, la referencia expresa de los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas solicitantes y las que resulten beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

Los principios y reglas de conducta que se señalan a continuación tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda, o de la tipología y las características de las personas solicitantes y beneficiarias, en las bases específicas reguladoras.

1. Principios éticos y reglas de conducta:

1.1. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, en su parecer, esté presente en el procedimiento o que pueda afectarle.

Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

1.2. Con carácter general, las personas solicitantes y las que resulten beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cañones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

1.3. En particular, las personas solicitantes de ayudas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de inmediato al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses. Para la concreción de este concepto se estará a lo que se determina en el informe de la Oficina Antifraude de Cataluña sobre la gestión de los conflictos de interés en el Sector público de Cataluña, de 24 de mayo de 2016 (www.antifrau.cat).

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.

2. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

2.1. En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones. Artículo

Artículo 13. Entidades colaboradoras

1. Pueden seleccionarse entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.
2. Pueden ser entidades colaboradoras las descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en ninguna causa de las previstas en el artículo 13 de la LGS y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.
3. El acuerdo de colaboración debe formalizarse según los requerimientos recogidos en el artículo 16 de la LGS.
4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las recogidas en el artículo 15 de la LGS. Artículo

14. Régimen de garantías

1. Salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean lo contrario, pueden exigirse garantías en los siguientes casos:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
 - b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o adelantados.
 - c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - d) En las subvenciones concedidas a beneficiarios cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional y no tengan un establecimiento permanente.
2. Con carácter general, salvo que se prevea otra cosa en las bases reguladoras de la concesión, quedan exonerados de la constitución de garantías:
 - a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
 - b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo los beneficiarios incluidos en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003.
 - c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
 - d) Las entidades no lucrativas, así como sus federaciones, confederaciones o agrupaciones, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.

TÍTULO III. FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 15. Finalidades de las subvenciones

1. Las subvenciones deben financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar con preferencia dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones municipal.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

- a) La protección y conservación del medio ambiente y los espacios naturales.
- b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas, los emprendedores, y el fomento del empleo.
- c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas.
- d) La mejora de la educación en todos sus ámbitos y la práctica del deporte.
- e) La atención social a las personas mayores, con discapacidades, con enfermedades mentales ya quienes sufren cualquier situación de dependencia así como a las familias cuidadoras.
- f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
- g) El impulso de la igualdad y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.
- h) Las políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.
- i) Por razones de solidaridad para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.

3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, justificándolo en el acto de concesión.

4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las que se consideran nulas.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 16. Procedimientos

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se pueden conceder mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.
2. La concurrencia competitiva será el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.
3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a concederse.
 - b) Subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
4. La tramitación de los procedimientos de concesión citados en cualquiera de sus fases, tendrá que hacerse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilidades en el efecto, siempre que en los correspondientes instrumentos reguladores se establezca su admisibilidad.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17. Inicio del procedimiento.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17.2 de la LGS, esta Ordenanza general de subvenciones tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva.

1. Previamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes Bases reguladoras específicas.
2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases reguladoras específicas por las que se rija el procedimiento de concesión de la subvención.
3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras específicas y

obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual deberá determinarse en las Bases reguladoras específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado tendrá un carácter totalmente técnico y actuará con total imparcialidad y objetividad, y estará sometido a las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Artículo 18. Bases reguladoras específicas

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción al marco normativo aplicable a un procedimiento, se tendrán que aprobar las correspondientes Bases reguladoras específicas, que se aprobarán previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

2. Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen sólo a una única convocatoria o varias bien de un mismo año o de años posteriores. En cualquier caso, antes de su aprobación se tendrán que someter preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, en el portal web y una referencia del anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat.

4. El contenido de las Bases Reguladoras específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en el que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que deban reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la ley.

d) Especificación del procedimiento de concesión.

e) Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.
- g) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- i) Composición del órgano competente por la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en el que será notificada la resolución.
- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el título IX de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, deberá indicarse la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, en su caso.
- l) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución
- n) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- p) Obligatoriedad de los beneficiarios personas jurídicas, respecto a las ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 €, de comunicar a el Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- q) Obligatoriedad de que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar en el corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- r) Obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de las subvenciones.
- t) Se determinará el porcentaje de subcontratación de la actividad subvencionada o, en su caso, la prohibición de subcontratación.

Artículo 19. Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria podrá ser aprobada de forma conjunta o posterior a la aprobación de las Bases reguladoras específicas.
2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS, en la que será necesario enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de la misma, que será publicado en el Boletín oficial de la Provincia.
3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.
4. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad exigido por el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones será un acto anulable.
5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras específicas y el diario oficial en el que se han publicado.
 - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
 - c) Cuantía adicional a la que hace referencia el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en su caso.
 - d) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.
 - e) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.
 - f) Requisitos por la solicitud y forma de acreditarlos.
 - g) Órganos competentes por la instrucción y resolución del procedimiento.
 - h) Plazo de presentación de solicitudes.
 - e) Plazo de resolución y notificación.
 - j) Documentos que deben acompañar a la solicitud.
 - k) Posibilidad de reformulación, en su caso.
 - l) Recursos contra la resolución.
 - m) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - n) Medios de notificación o publicación.

Artículo 20. Criterios de valoración

1. Las bases reguladoras de la subvención deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no pueden utilizarse otras que los previstos expresamente.
2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Asimismo, indicarán la puntuación atribuida.
3. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en fases, debe indicarse en cuáles fases se irán aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.
4. Las subvenciones deben otorgarse a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre quienes hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, todo y que también puede establecerse un umbral mínimo de puntuación.

Artículo 21. Solicitudes

1. Para la concesión de subvenciones es necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, según el modelo de solicitud que figura en el anexo 1 de esta ordenanza, en la que se hará constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Es necesario aportar copia del DNI y, en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, debe acreditar la representación legal o poderes otorgados. b) Identificación de quien debe ser el beneficiario. Hay que adjuntar:

- Las personas físicas, copia del DNI.
- Las personas jurídicas, los siguientes documentos:

- Copia de la escritura o documento de constitución, de los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en la que deben constar las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

- Copia del NIF de la sociedad o entidad.

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general indiferenciada de las actividades del beneficiario, debe adjuntarse una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año para el que se solicita la subvención y debe justificarse su necesidad.

d) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por partidas de los ingresos y gastos previstos en la ejecución.

e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

- g) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos.
 - h) Datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, se debe transferir el importe de la subvención.
 - i) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar
 - j) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales.
 - k) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. La documentación que ya esté en poder del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar es considerada presentada, siempre que sea vigente y lo acredite el solicitante.
3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, se puede dar a los solicitantes un plazo, que no puede exceder de diez días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. El plazo debe ser el mismo para todos los solicitantes.
4. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 22. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

La condición de órgano instructor corresponderá al centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan en la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece su correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colegiado, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada en cada solicitud admitida.
- c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, especificando los motivos.

2. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en un acta, en la que concreta el resultado de la valoración efectuada.

3. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se efectúa de acuerdo con el artículo 24 LGS y en los términos establecidos en las instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

Artículo 23. Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado en el que éste emite un informe favorable sobre su propuesta, lo eleva al órgano concedente para que lo apruebe.

2. Sin embargo, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitado, y siempre que las bases reguladoras específicas lo prevean, se puede instar al beneficiario que reformule la solicitud a fin de ajustar los compromisos y las obligaciones a la subvención otorgable.

3. En todos los casos, la resolución de concesión, que se notificará a los interesados, debe estar motivada de acuerdo con lo establecido en las bases de la subvención, así como el hecho de que si bien no está vinculada por la propuesta del órgano colegiado, de acuerdo con las previsiones de en el artículo 80 de la LPAC, el órgano concedente sólo podrá apartarse mediante una motivación especial, de modo que se asegure que no se desvirtúan ni rompen los principios y las previsiones de la LGS.

La resolución también debe contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No se pueden otorgar subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

Artículo 24. Aceptación

1. Para que la subvención sea efectiva, es necesario que el beneficiario acepte, sin reservas, la subvención y condiciones con las que se ha concedido, en la forma y plazo que señalen las bases reguladoras.

Si el beneficiario no presenta la aceptación de la subvención en el plazo establecido o formula reservas, el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar puede optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Se puede prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada tácitamente, si en el plazo previsto en las bases reguladoras desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante convenio, la aceptación se entiende que se efectúa con la firma del convenio por parte del beneficiario.

4. Las subvenciones no formalizadas con un convenio y aquellas en las que deban efectuarse pagos anticipados siempre requieren una aceptación expresa.

Artículo 25. Modificaciones de la resolución de concesión

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión de la actividad subvencionada, puede modificarse la resolución de otorgamiento de la subvención, de oficio o previa solicitud del beneficiario, bien sea en relación con el contenido de la subvención (actividad subvencionada) o el importe de la subvención en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases reguladoras.

2. Asimismo, cuando se considere oportuno, puede concederse una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, la cual se ha de aprobar antes de la finalización del plazo inicial.

3. Las prórrogas del plazo de justificación que eventualmente puedan concederse no pueden superar la mitad del plazo inicial y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros

4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, es necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario durante un período de diez días.

5. El beneficiario sólo podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal y como se establece en el artículo 17.3.l) de la LGS. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.

6. Todas las modificaciones sustanciales deben ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Concesión directa

1. La concesión directa es una forma excepcional de otorgamiento de subvenciones a la que únicamente puede recurrirse en alguno de los supuestos especificados en el artículo 16.3 de la misma ordenanza.

2. Se podrán conceder de forma directa, no siendo preceptiva ni la concurrencia competitiva, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general inicial de la Corporación o de las entidades dependientes o en modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno.

Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general de la entidad local aquellas en las que el objeto/finalidad, la dotación presupuestaria y el beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Las que su otorgamiento y cantidad vengan impuestas por una norma de rango legal.

c) Excepcionalmente, las que vengan acreditadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. La concesión directa de las subvenciones previstas en este artículo requerirá la incoación de un expediente en los términos previstos en el artículo 21 de esta ordenanza.

4. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud deben ajustarse a lo que dispone el artículo 21.3 de esta ordenanza.

5. La instrucción del procedimiento de concesión y la elaboración de la propuesta de concesión corresponde al centro gestor que le corresponda por razón de la materia. Las actividades de instrucción comprenden la emisión de informes y solicitud de todos los documentos que se consideren necesarios para dictar resolución, así como la evaluación de las solicitudes de acuerdo con lo que se establezca en esta ordenanza y en los correspondientes convenios reguladores.

6. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 26.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, o otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, debe acreditarse con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

a) Antecedentes

b) Objeto de la subvención

c) Compromisos asumidos por la corporación

d) Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acreditan el interés público económico o humanitario.

e) Razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.

7. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan concurrido o que podrían concurrir a procedimientos sujetos a una convocatoria con concurrencia.

8. La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios con que se instrumenten, debe establecer las condiciones y los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras específicas de la concesión.

Artículo 27. Propuesta y Resolución de concesión

1. La propuesta de resolución de la concesión, junto con todo el expediente completo y el o los documentos contables "AD", y en su caso, "ADO" que corresponda se remitirán a la Intervención General para su fiscalización. Los documentos contables "ADO" sólo se realizarán en el caso excepcional de que se haya previsto en el convenio la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

2. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:

a) La persona beneficiaria de la subvención con el suyo (DNI, NIF o NIE).

b) La cuantía de la subvención. c) El objeto o actividad subvencionada.

d) Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención.

e) Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

f) Plazo para justificar la subvención.

g) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén a la misma ordenanza.

h) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y/o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.

i) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución, dentro de ese plazo, tiene carácter de desestimación.

4. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y condiciones con las que se ha concedido, en la forma y plazo que señale la resolución de concesión. A estos efectos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.

5. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recoge el artículo 25 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

Artículo 28. Convenios

1.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Corporación y de las entidades que dependen y las indicadas en el artículo 26.c) de la presente ordenanza, si bien también podrán concederse sin formalización de convenio, en la medida en que la resolución de concesión regule todos los aspectos necesarios para la concesión y posterior gestión de la subvención.

2.- En todo caso, el contenido mínimo de los convenios será el que seguidamente se relaciona:

- La identificación de las partes con el suyo (DNI, NIF o NIE).
- El objeto o actividad subvencionada.
- La cuantía de la subvención concedida.
- El crédito presupuestario donde se imputa el gasto.
- El plazo y la forma de justificación de la subvención.
- Indicación de criterios de imputación de gastos generales y/o costes indirectos incorporados en la relación de gastos, en su caso.
- La forma de pago de la subvención, indicando la posibilidad de realizar pagos anticipados y las garantías en su caso. Estos anticipos serán excepcionales y habrá de estar claramente justificada su necesidad en el expediente.
- La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o organismos internacionales.
- El porcentaje de financiación que representa
- Las prerrogativas del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar o ente concedente.
- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.
- Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información

relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlo las públicas. En los supuestos legales en los que no se aplique un proceso de concurrencia por a otorgar las subvenciones o ayudas, esta obligación debe incluirla el acto o el convenio correspondiente.

- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA

Artículo 29. Publicidad de las convocatorias y concesiones

1. La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPS).
2. Mensualmente se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones todas las subvenciones concedidas por cualquier procedimiento, mencionando la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Asimismo, también son objeto de comunicación las demás actuaciones que afectan a las subvenciones concedidas, tales como modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, entre otros.
3. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias canónicas), en la lengua española oficial del Estado:
 - a) El texto de la convocatoria.
 - b) El texto del extracto de la convocatoria.
 - c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre los que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.
 - d) Opcionalmente se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad y transparencia, para facilitar el acceso a los interesados. La BDNS publicará gratuitamente los extractos de las convocatorias en el Diario Oficial correspondiente.
4. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias instrumentales), en la lengua española oficial del Estado:
 - a) El texto de la convocatoria.
 - b) Los datos estructurados de la convocatoria. No será necesario enviar el extracto de estas convocatorias a la BDNS.

5. En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, se remitirá la información a incluir en el BDNS inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora, o en el momento de la aprobación del convenio en el resto de casos.

6. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS para cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto en los apartados anteriores serán actos anulables.

7. Adicionalmente al sistema de publicidad mencionado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará en su sede electrónica o en cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:

- a) Texto de las bases reguladoras específicas gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- b) Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- c) Presupuesto corriente, con un nivel de detalle por aplicaciones presupuestarias.
- d) Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarios para cada línea de subvenciones.

8. La BDNS irá publicando a través del SNPS las convocatorias y concesiones, conforme el Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. En a tal efecto el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:

- a) Convocatoria.
- b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- c) El beneficiario.
- d) El importe concedido.
- e) El objetivo o finalidad de la subvención.
- f) Los distintos proyectos o programas subvencionados.
- g) Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

9. Asimismo se remitirá al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña todas las subvenciones y ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, formalizándose esta comunicación de acuerdo con los requisitos que establece el art. 15.c de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Señalar en este sentido, que la intervención general de la Generalidad de Cataluña es el órgano responsable de la administración y custodia del registro. A su vez, el órgano responsable de administrar las comunicaciones del Ayuntamiento en los registros públicos es la intervención.

10. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 2 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención. Tampoco en los casos de ayudas y subvenciones otorgados con motivo de vulnerabilidad social, en los que deberá preservarse la identidad del beneficiario.

11. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

Artículo 30. Transparencia en la actividad subvencional

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar está obligado a hacer pública la información relativa a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

2. En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:

a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de utilidad pública o social que se pretende alcanzar, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.

b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea cual sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.

c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgados.

d) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

3. Las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 € deben incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a el efecto de hacerlas públicas. En los supuestos legales en los que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o las ayudas, esta obligación debe incluirla el acto o convenio correspondiente.

4. el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar velará para que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se efectuará al menos con periodicidad mensual/trimestral.

TÍTULO VIII. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 31. Consideraciones previas

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención, así como también el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.

2. La justificación de las subvenciones debe ser presentada por el beneficiario.

3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe tener la estructura y el alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y debe corresponder a una de las modalidades descritas en el artículo siguiente.

En cualquier caso, siempre debe incluir:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto en los artículos 72.2, 74.5, 75.2 y 78 del RLGS, según la modalidad de justificación utilizada de entre las que se describen en el artículo siguiente.

4. Se debe justificar el coste total de la actividad con la indicación de si éste ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.

5. La justificación debe presentarse dentro del plazo máximo previsto en los instrumentos reguladores de la concesión. En caso de que no se prevea expresamente, su presentación se efectuará como máximo en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor debe requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Artículo 32. Modalidades de justificaciones

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Cuenta justificativa, según el modelo de solicitud que figura en el anexo 2, con aportación de justificantes del gasto por subvenciones de esta ordenanza, concedidas por un importe superior a 60.000 €, que contendrá:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

En los casos, en los que se haya subcontratado la actividad subvencionada y ésta exceda del 20% del importe de la subvención será necesario adjuntar:

- Contrato formalizado por escrito con el subcontratista
- Autorización por parte del órgano condecete de la subvención de la subcontratación.
- Declaración responsable conforme no se ha concertado la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS y se han respetado los principios éticos y reglas de conducta establecidos en las bases de convocatoria o convenio firmado, o en su caso el que apruebe el ayuntamiento en estos efectos, y en todo caso se han respetado los principios generales de gestión de las subvenciones del artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones.

b) Cuenta justificativa simplificada, según el modelo de solicitud que figura en el anexo 3, por subvenciones concedidas por un importe hasta 60.000 €, que contendrá:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.
- En el caso de subcontratación de la actividad subvencionada, declaración responsable conforme no se ha concertado la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS y se han respetado los principios éticos y reglas de conducta establecidos en las bases de convocatoria convenio firmado, en su caso lo que apruebe el ayuntamiento a estos efectos, y en todo caso se han respetado los principios generales de gestión de las subvenciones del artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones.

c) Módulos, que contendrá:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLGS.

d) Presentación de estados contables:

- Tendrán el contenido y alcance previsto en el art. 80 del RLGS

2.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación con el Presupuesto general de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio al que se refiera la subvención.

3.- En la confección de la memoria económica se tendrán que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.
- Se deberá indicar el coste total de la actividad.
- Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles, y serán originales a menos que dichos instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.
- Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

4.- Cuando el beneficiario sea una Administración Pública, y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerase oportuno.

Artículo 33. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, los que de forma indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se efectúen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la concesión. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos se tendrán que realizar antes de que finalice el año natural en el que se ha concedido la subvención. Jefe caso pueden tener un coste superior al valor de mercado.

2. Salvo que las bases reguladoras de la concesión exista una disposición expresa en contra, se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, si en su caso, en la solicitud de la subvención, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse su elección expresamente en una memoria, si ésta no recae en la propuesta más económica.

4. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de tipologías de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como también establecer límites cuantitativos a la justificación de cualquiera de las tipologías aceptadas como subvencionables.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de forma efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

6. El beneficiario puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

7. En el supuesto de esta ordenanza relativa a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas sólo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión.

8. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se han de seguir las siguientes reglas:

a) Las Bases Reguladoras deben fijar el período durante el cual el beneficiario debe de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, el que no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia debe hacerse constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea el poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la

adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

9. Se considera satisfecha la obligación de afectación a la que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se va conceder la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, enajenación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asume la obligación de afectación de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

10. Las Bases Reguladoras de las subvenciones deben establecer, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización debe estar sujeto en las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

11. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta, y siempre que así lo prevean las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 34. Subcontratación de actividades subvencionadas

1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en las condiciones que se determine en las respectivas bases específicas o bien en la resolución o convenio que regule el otorgamiento de la subvención, siempre de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS. En

el supuesto de que no se prevea de otro modo, la persona beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada hasta un porcentaje máximo del 50% de su importe global. Este porcentaje será del 100% del importe de la actividad subvencionada si ésta consiste exclusivamente en la adquisición de bienes o elementos de cualquier naturaleza. Se entiende por subcontratación cuando se acude a un tercero para que realice con sus propios medios la actividad o actuación subvencionada.

2. A efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que deba incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada (compras, consumos...)

3. Si la actividad concertada con terceros excede del 20% del importe de la subvención, y dicha cantidad es superior a los 60.000 euros, la subcontratación está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos, establecidos por el artículo 29.3 de la LGS:

- Que el contrato se celebre por escrito.

- Que la celebración la autorice previamente la entidad que concede la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras de la subvención o en el convenio que regule la subvención.

4. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS. Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, debe atenerse a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS., la cual considera que existe vinculación con personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica, a la que se refieren los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 11 de la LGS.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del mercado de valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo. Esta Ley actualmente está derogada, y la regulación de este epígrafe la efectúa el Real decreto legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del mercado de valores.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a las normas legales y estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A tal efecto, el beneficiario debe solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la cual debe resolverse en el plazo máximo de dos meses. La carencia de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontratan con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuenten con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

5. Cualquier contratación deberá respetar los principios éticos y reglas de conducta establecidos en las bases de convocatoria o convenio firmado, o en su caso el que apruebe el ayuntamiento a estos efectos, y en todo caso deberá respetar los principios generales de gestión de las subvenciones del artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 35. Comprobación y conservación de las justificaciones

1. El centro gestor que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar su justificación. A tal efecto, debe comprobar que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y debe comprobarlas formalmente, y puede requerir el beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el que prevé el artículo 75.3 del RLGS, el centro gestor debe comprobar una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, a fin de obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y debe requerir el beneficiario para que los aporte. En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión se hará constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes.

3. El centro gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

4. Si como consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso que el pago se haya realizado con carácter adelantado, lo dará por justificado.

5. En caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos en la convocatoria.

TÍTULO IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 36. Pago de la subvención

1. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectúa contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.
2. Cuando así esté previsto en los instrumentos reguladores de la concesión, podrán efectuarse pagos adelantados, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.
3. El pago adelantado a la justificación, se efectúa en casos puntuales que deben explicitarse y justificar adecuadamente en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones es el que establecen estos instrumentos reguladores.
4. En los casos de pagos adelantados se pueden exigir garantías a los perceptores a fin de asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención. No se autoriza el pago de ninguna subvención al beneficiario que no haya presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones anteriores pagadas con carácter anticipado.
5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas.
6. Los centros gestores deben velar para que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente.

Artículo 37. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad Social

1. No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones de que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.
2. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS puede sustituirse esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, por lo que no es necesario presentar una nueva mientras este plazo no haya expirado.

3. En caso de que el beneficiario no se haya opuesto de forma expresa, el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar obtendrá de forma directa estas acreditaciones por medios telemáticos.

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 38. Procedimiento de aprobación del gasto y del pago

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
2. La aprobación de la convocatoria supone también la del gasto, y debe confeccionarse la correspondiente operación contable de autorización del gasto.
3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directa como con concurrencia, comporta la aprobación del compromiso de gasto y la confección de la correspondiente operación contable de disposición del gasto, de conformidad con lo que establecen las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.
4. En cuanto al pago, con independencia de si tiene carácter avanzado o no, es necesario tramitar y aprobar el correspondiente reconocimiento de la obligación.
5. En los casos en que por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención sea necesario aprobar modificaciones en las concesiones que tengan trascendencia económica es necesario regularizar contablemente las fases de gasto que sea necesario mediante los correspondientes ajustes de valor.
6. La aprobación de todas las fases del procedimiento mencionadas requiere el trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

TÍTULO XI. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO

Artículo 39. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, en especial de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015.

3. La tramitación y declaración de nulidad debe ajustarse a lo que disponen el art. 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

Artículo 40. Revocación

1. el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar puede revocar total o parcialmente la subvención concedida en caso de que el beneficiario:

- a) Incumpla alguna de las obligaciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.

b) haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento de Vilobí de Onyar superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje fijado en la convocatoria.

c) No haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstas en la convocatoria

2. El procedimiento de revocación se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se inicia a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.

3. En la tramitación del procedimiento debe garantizarse, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de quince días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que ame pertinentes.

Artículo 41. Renuncia

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención lo que comporta que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, afectando a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones tendrán que ser admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención comporta el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 42. Reintegro de subvenciones satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el perceptor está obligado a reintegrar su importe diferencia.

2. También está obligado al reintegro en el caso de:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que habrían impedido su concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o proyecto.

- Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en los plazos establecidos. - Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
 - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y de control financiero.
 - Otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.
3. En tanto que todo reintegro comporta la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro puede acumularse con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 42 de esta ordenanza.
- El derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el período de alegaciones previsto en el mismo artículo.
4. La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar al obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.
5. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados 25%, salvo que la Ley General de Presupuestos establezca uno diferente, devengados del momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.
6. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta la finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta a la finalización del citado plazo.
8. Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.
9. La resolución se notifica al interesado y se le requiere para que realice el reintegro correspondiente en el plazo y forma previsto en el Reglamento general de recaudación.
10. Estos ingresos tienen el carácter de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria es el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan en este período, se procederá por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación, mediante el Organismo de Gestión Tributaria del Consejo Comarcal de La Selva.
11. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se rige por lo que disponen los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGS.

TÍTULO XII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 43. Control financiero de las subvenciones

1. Sin perjuicio de la fiscalización previa que debe hacerse en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, debe ejercerse un control financiero de las subvenciones de acuerdo con el que prevé el artículo 44 de la LGS.

El control financiero de subvenciones debe ejercerse respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

2. La Intervención del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar efectúa el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las cuales deben seguir la metodología utilizada por la propia Intervención General.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración ya facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las facultades siguientes:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluyendo los programas y archivos informáticos.
- b) Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

4. Las facultades y deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS. 5. Del resultado de los informes de control financiero, debe darse cuenta al Pleno de la corporación.

TÍTULO XIII. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 44. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.
2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, y se aplican a los infractores las sanciones tipificadas en la propia ley.
3. Las sanciones pueden consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en esta ordenanza. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público y se le aplica el Reglamento general de recaudación.
4. En los supuestos en que la conducta es constitutiva de delito, la Administración debe pasar la denuncia/tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstiene de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, no tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o no se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
5. Las sanciones se gradúan y cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la LGS.

Artículo 45. Responsabilidades

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes determina el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.
2. Son responsables solidarios o subsidiarios los previstos en el artículo 69 de la LGS.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Vilobí d'

Onyar o los entes incluidos en su ámbito de aplicación, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifique o derogue la normativa citada.

En el supuesto de modificación de la normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista una adaptación expresa de esta ordenanza.

Segunda

En cumplimiento de lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, en el ejercicio de su actividad

subvencionadora, hará uso de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados al efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados en partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez hayan sido cumplidos los requerimientos establecidos en la legislación y al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro.

Con la presentación de esta solicitud autorizo expresamente al ayuntamiento de Vilobí d'Onyar para que en el caso de resultar beneficiario, el ayuntamiento de Vilobí d'Onyar obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza y antes citadas.

Acepto

No acepto

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

Anexo 1

MEMORIA DE LA ACTIVITAT PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

1. DATOS DEL BENEFICIARIO/A

Nombre o razón social	
Domicilio	CIF/NIF
Nombre i apellidos de quien suscribe	
Teléfono	Correo electrónico

2. DESCRIPCIÓN DE LES ACTIVIDADES O PROYECTOS

--

3. OBJETIVOS O RESULTADOS QUE SE PRETENDEN CONSEGUIR

--

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

--

Anexo 2

PRESUPUESTO PREVISTO PARA LA ACTIVIDAD

PREVISIÓN DE INGRESOS	IMPORTE (€)
Recursos propios (Cuotas, entradas...)	
Subvenciones de otras Administraciones públicas	
Aportaciones privadas (patrocinadores, aportaciones anónimas...)	
Otros ingresos	
Subvención que es solicita al Ayuntamiento	
TOTAL	

PREVISIÓN DE GASTOS	IMPORTE (€)
Personal (personas integradas en la estructura de la entidad)	
Contratación externa (servicios, infraestructura...)	
Material	
Gastos indirectos (publicidad...)	
Otros (consignar conceptos e importes separadamente)	
TOTAL	

DIFERENCIA ENTRE INGRESOS - GASTOS	
SUBVENCIÓN SOLICITADA	

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

Anexo 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE	
Nombre de la institución o entidad	NIF
Nombre y Apellidos de quien suscribe	DNI
Carácter con el que actúa	

DECLARACIÓN bajo su responsabilidad:

1. Que la entidad a la que representa reúne los requisitos para ser beneficiario/a previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y que son los siguientes:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayuda pública.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, haberse declarado en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo a la Ley Concursal sin que haya finalizado el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, debido a que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No encontrarse la persona física, los/las administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellos que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal en el Servicio de las Administraciones Públicas, o tratar de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Carecer de la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la presente ley o la Ley General Tributaria.
- i) Si se trata de una de las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 Ley 38/2003, General de Subvenciones (entidades sin personalidad jurídica), encontrarse a sus miembros en ninguno de los supuestos relacionados en las letras a) ah).
- j) Si se trata de una asociación, no hallarse sometida en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Si se trata de una asociación, que no se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/ 2002, en tanto no recaiga resolución firme, en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- l) Que la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas

que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales.

2. Que la entidad a la que representa, ha solicitado o prevé solicitar para cualquier actividad, por este ejercicio y por la misma actividad a otras Administraciones Públicas o entidades privadas, las siguientes subvenciones:

ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE	RECIBIDA/SOLICITADA

3. Que la entidad a la que representa, comunica la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección de la entidad a efectos de que se hagan públicas. (sólo en el caso de las personas jurídicas que reciban subvenciones o ayudas por un importe superior a 10.000€)

4. Que SE COMPROMETE a comunicar al Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, en el momento de la justificación de la subvención otorgada, la obtención de otras subvenciones por la misma finalidad.

5. Que SE COMPROMETE a cumplir las condiciones de la subvención.

6. Que los datos contenidos en esta solicitud de subvención y los documentos que se adjuntan corresponden a la realidad y que, en caso de que me fuera concedida la ayuda, me responsabilizo a hacer constar expresamente el soporte económico del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones que sean objeto de subvención.

A Vilobí d'Onyar, ____ de _____ de 20__.

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

ANEXO 2 – MODELO CUENTA JUSTIFICATIVA, PARA SUBVENCIONES DE IMPORTE SUPERIOR A 60.000€

CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTOS	
1. DATOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	
Actividad subvencionada:	
Coste de la actividad:	Importe de la subvención: Importe Justificado:
1. DATOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/IA	
Nombre o razon social	CIF/NIF:
Domicilio	
Localidad / CP	
Nombre y apellidos de quien suscribe	
Teléfono	Correo electrónico:
Cargo	

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA JUSTIFICATIVA:

- Memoria de la actuación (ANEXO A)
- Memoria económica justificativa de la actividad subvencionada comprensiva de:
- Relación de gastos de la actividad (ANEXO B)
 - Facturas u otros documentos equivalentes en original o copia compulsada. - Relación de otros ingresos o subvenciones con la misma finalidad o declaración de su inexistencia (ANEXO C)
 - Si procede, los presupuestos solicitados de conformidad con el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Certificado de estar la corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, o declaración responsable, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (ANEXO D)

DECLARACIÓN

La persona firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a financiar la actuación para la que fue concedida, que se ha realizado con cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención.
2. Que los justificantes relacionados a continuación han servido para el objeto de la subvención y no se han utilizado ni se utilizarán para justificar ninguna otra subvención.
3. Que en los importes de los justificantes consignados en la relación de gastos adjunta no se ha incluido el IVA deducible.
4. Que no se ha dispuesto de ninguna otra subvención o ingreso afectado por la actividad que sumados a la ayuda concedida por este ayuntamiento no sobrepase su coste total.
5. Que los documentos originales que justifican la realización y el coste de la actividad, se encuentran archivados ya disposición del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, y serán conservados por un período no inferior a 6 años.

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

ANEXO A – MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

1. DATOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A	
Nombre o razón social	
Domicilio	CIF/NIF
Nombre y apellidos de quien suscribe	
Teléfono	Correo electrónico
2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	
1. RESULTADOS OBTENIDOS	
3. DESVIACIONES RESPETO AL PRESUPUESTO PREVISTO, en su caso	
4. CONCLUSIONES	

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

--

ANEXO B – RELACIÓN DE GASTOS

Nombre y apellidos de quien suscribe		Cargo		DNI	
Nombre/razón social del/de la beneficiario/a				NIF	
Presupuesto total de la actividad		Subvención concedida		Importe justificado	

GASTOS JUSTIFICADOS					
Acceptor	Núm. Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe	Fecha pago.
				TOTAL	

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

ANEXO C- RELACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS

Nombre y apellido de quien suscribe		Cargo		DNI	
Nombre/razón social del/de la beneficiario/a				NIF	
Presupuesto total de la actividad		Subvención concedida		Importe justificado	

OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES RECIBIDAS CON LA MISMA FINALIDAD		
Concepto	Importe	Fecha de pago
	TOTAL	

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE OTROS INGRESOS

El/la abajo firmante declara que no le ha sido concedida ninguna subvención pública o privada, ni tampoco ha recibido ningún ingreso de cualquier naturaleza, con la finalidad de financiar en todo o en parte la misma actividad que ha sido objeto de subvención por parte del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar. (si no se consignan otros ingresos se entenderá firmada la declaración de su inexistencia)

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

ANEXO D- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. DATOS DEL BENEFICIARIO/IA	
Nombre o razón social	
Domicilio	CIF/NIF
Nombre y apellido de quien suscribe	
Teléfono	Correo electrónico

DECLARA bajo su responsabilidad, que la entidad a la que represento (rellene las letras A o B)

A. NO ESTÁ OBLIGADA A LA PRESENTACIÓN DE:

Certificado positivo de la Agencia Tributaria, dado que:

<input type="checkbox"/>	No ejerce actividades sujetas al IAE
<input type="checkbox"/>	No está obligada a la presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades
<input type="checkbox"/>	No está obligada a la presentación de las declaraciones del IVA
<input type="checkbox"/>	No ha efectuado, en los 12 meses anteriores a esta fecha, retenciones por IRPF a profesionales

Certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, dado que:

<input type="checkbox"/>	No tiene trabajadores
<input type="checkbox"/>	No está inscrito en ningún régimen de la Seguridad Social en ningún régimen de la Seguridad Social

B. SE ENCUENTRA EL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL y que esta declaración sustituye a la presentación de los correspondientes certificados acreditativos en tanto que:

<input type="checkbox"/>	Es beneficiaria de una subvención destinada a financiar proyectos de investigación
<input type="checkbox"/>	Es beneficiaria de una subvención por importe no superior a 3.000 €
<input type="checkbox"/>	Se trata de una entidad sin ánimo de lucro y la subvención está destinada a financiar proyectos o programas de acción social o cooperación internacional.

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

ANEXO 3 - MODELO CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA, POR SUBVENCIONES DE IMPORTE INFERIOR A 60.000€

CUENTA JUSTIFICATIVA	
1. DATOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	
Actividad subvencionada:	
Coste de la actividad:	Importe de la subvención: Importe Justificada:
1. DATOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A	
Nombre o razón social	CIF/NIF:
Domicilio	
Localidad/ CP	
Nombre y apellidos de quien suscribe	
Teléfono	Correo electrónico:
Cargo	

DOCUMENTOS QUE INTEGREN LA CUENTA JUSTIFICATIVA:

- Memoria de la actuación (ANEX A)
- Memoria económica justificativa de la actividad subvencionada comprensiva de:
- Relación de gastos de la actividad (ANEXO B)
 - Relación de otros ingresos o subvenciones con la misma finalidad o declaración de su inexistencia (ANEXO C)
- Certificado de estar la corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, o declaración responsable, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (ANEXO D)

DECLARACIÓN

La persona firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a financiar la actuación para la que fue concedida, que se ha realizado con cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención.
2. Que los justificantes relacionados a continuación han servido para el objeto de la subvención y no se han utilizado ni se utilizarán para justificar ninguna otra subvención.
3. Que en los importes de los justificantes consignados en la relación de gastos adjunta no se ha incluido el IVA deducible.
4. Que no se ha dispuesto de ninguna otra subvención o ingreso afectado por la actividad que sumados a la ayuda concedida por este ayuntamiento no sobrepase su coste total.
5. Que los documentos originales que justifican la realización y el coste de la actividad, se encuentran archivados ya disposición del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, y serán conservados por un período no inferior a 6 años.

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

ANEXO A – MEMÓRIA DE LA ACTUACIÓN

1. DATOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A	
Nombre o razón social	
Domicilio	CIF/NIF
Nombre y apellidos de quien suscribe	
Teléfono	Correo electrónico
2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	
3. RESULTADOS OBTENIDOS	
4. DESVIACIONES RESPECTO AL PRESUPOSTO PREVISTO, en su caso	
5. CONCLUSIONES	

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

--

ANEXO B – RELACIÓN DE GASTOS

Nombre y apellido de quien suscribe		Cargo		DNI	
Nombre/razón social del/de la beneficiario/a				NIF	
Presupuesto total de la actividad		Subvención concedida		Importe justificado	

GASTOS JUSTIFICADOS					
Acreedor	Núm. Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe	Fecha pago.
				TOTAL	

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

ANEXO C- RELACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS

Nombre y apellido de quien suscribe		Cargo		DNI	
Nombre/razón social del/de la beneficiario/a				NIF	
Presupuesto total de la actividad		Subvención concedida		Importe justificado	

OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES RECIBIDOS CON LA MISMA FINALIDAD		
Concepto	Importe	Fecha de pago
	TOTAL	

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE OTROS INGRESOS

El/la abajo firmante declara que no le ha sido concedida ninguna subvención pública o privada, ni tampoco ha recibido ningún ingreso de cualquier naturaleza, con la finalidad de financiar en todo o en parte la misma actividad que ha sido objeto de subvención por parte del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar. (si no se consignan otros ingresos se entenderá firmada la declaración de su inexistencia)

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello

ANEXO D- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. DATOS DEL BENEFICIARIO/IA	
Nombre o razón social	
Domicilio	CIF/NIF
Nombre y apellido de quien suscribe	
Teléfono	Correo electrónico

DECLARA bajo su responsabilidad, que la entidad a la que represento (rellene las letras A o B)

A. NO ESTÁ OBLIGADA A LA PRESENTACIÓN DE:

Certificado positivo de la Agencia Tributaria, dado que:

<input type="checkbox"/>	No ejerce actividades sujetas al IAE
<input type="checkbox"/>	No está obligada a la presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades
<input type="checkbox"/>	No está obligada a la presentación de las declaraciones del IVA
<input type="checkbox"/>	No ha efectuado, en los 12 meses anteriores a esta fecha, retenciones por IRPF a profesionales

Certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, dado que:

<input type="checkbox"/>	No tiene trabajadores
<input type="checkbox"/>	No está inscrito en ningún régimen de la Seguridad Social en ningún régimen de la Seguridad Social

B. SE ENCUENTRA EL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL y que esta declaración sustituye a la presentación de los correspondientes certificados acreditativos en tanto que:

<input type="checkbox"/>	Es beneficiaria de una subvención destinada a financiar proyectos de investigación
<input type="checkbox"/>	Es beneficiaria de una subvención por importe no superior a 3.000 €
<input type="checkbox"/>	Se trata de una entidad sin ánimo de lucro y la subvención está destinada a financiar proyectos o programas de acción social o cooperación internacional.

Firma del solicitante o representante legal de la entidad y sello